

Análisis de la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa y la responsabilidad internacional del Estado mexicano*

Analysis of the Investigation of Forced Disappearance of 43 Students of Ayotzinapa and International Responsibility of the Mexican State

Omar Huertas Díaz** Christian Benítez Núñez*** Waldina Gómez Carmona****
Luis Eduardo Martínez Gutiérrez***** José Saúl Trujillo González*****

Citar este artículo como: Huertas, O; Benítez, C.; Gómez, W.; Martínez, L.E. y Trujillo, J.S. (2016). Análisis de la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de Ayotzinapa y la responsabilidad internacional del Estado mexicano. *Revista Verba Iuris*, 11(36), pp. 27-56

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad analizar a profundidad el proceso de investigación llevado a cabo por el Estado mexicano para dar con el paradero de 43 estudiantes normalistas víctimas del delito de desaparición forzada a manos de las fuerzas armadas y del grupo criminal denominado “Guerreros Unidos” la noche del 26 de septiembre de 2014, para así identificar los aciertos, errores y omisiones en cada una de las actuaciones del Estado con base en un orden jurídico vinculante integrado tanto por el derecho nacional como por el derecho supranacional. Para finalmente, determinar si existe o no, responsabilidad internacional del Estado mexicano dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos, gobierno mexicano, “Guerreros Unidos”.

Fecha de Recepción: 5 de mayo de 2016 • Fecha de Aprobación: 15 de septiembre de 2016

* Artículo de investigación en trabajo colaborativo resultado del proyecto de investigación: “Perspectiva criminológica del sistema penitenciario y carcelario”. El presente documento es producción académica de los grupos de Investigación “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN” de la Universidad Nacional de Colombia, Código COL0078909, reconocido y clasificado en categoría A COLCIENCIAS 2015; doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México; Grupo “MANDELA” en Derechos Humanos UNINCCA Código COL0078894, reconocido y clasificado en categoría D COLCIENCIAS 2015 y Grupo de Investigación en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología Unisabaneta Código COL0176115 y Grupo POLEMOS de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA código Colciencias COL0111291 reconocido y clasificado en C COLCIENCIAS 2015.

** Abogado, Profesor Asociado, especialista en Derecho Penal y candidato a Doctor en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, candidato a Doctor en Ciencias de la Educación, Universidad Simón Bolívar. Mg. en Derecho Penal Universidad Libre. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica Universidad de Alcalá, España. Mg. en Educación Universidad Pedagógica Nacional. Socio de la Fundación Internacional de Ciencias Penales FICP. Miembro de honor de la Fundación de Victimología. Miembro Honorario Asociación Colombiana de Criminología. Investigador Asociado COLCIENCIAS. Correo electrónico: ohuertasd@unal.edu.co

- *** Licenciado en Derecho y Maestría en Derecho Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Máster en Gestión de Empresas Culturales y actualmente cursando Doctorado en Derecho como Becario de CONACYT PNPC México.
- **** Abogada y Profesora de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Derecho Administrativo Universidad Libre, especialista en Derecho Público Universidad Autónoma de Colombia, especialista en Derecho Administrativo Universidad Libre, investigadora Grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN” de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: waldi_go037@hotmail.com
- ***** Abogado Universidad INCCA de Colombia UNINCCA, especialista en Derecho Procesal y Magister en Derecho Procesal Universidad Libre; decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Estado de la Universidad INCCA de Colombia UNINCCA, investigador Grupo “MANDELA” en Derechos Humanos UNINCCA, registrado con código COL0078894 COLCIENCIAS. Correo electrónico: cienciaj@unincca.edu.co.
- ***** Abogado Universidad de Santo Tomás. L.LM Universitat Konstanz y doctorando Universitat Konstanz República Federal de Alemania. Director del Grupo POLEMOS de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA código Colciencias COL0111291 -. Correo Electrónico: jose.trujillo@unisabaneta.edu.co

Reception date: May 5, 2016 • Approval date: September 15, 2016

- * Research article in collaborative work as a result of the research project: “Criminological Perspective of the Penitentiary and Prison System”. This paper is an academic production of the research groups “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN” of Universidad Nacional de Colombia, Code COL0078909, recognized and classified in A Category, COLCIENCIAS 2015. PhD in Law from Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. “MANDELA” Group in Human Rights UNINCCA Code COL0078894, recognized and classified in D Category, COLCIENCIAS 2015, and Group of Investigation in Criminal Law, Criminal Procedure and Criminology Unisabaneta Code COL0176115, and POLEMOS Group of Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA Code Colciencias COL0111291 recognized and classified in C COLCIENCIAS 2015.
- ** Lawyer, Associated Professor, Specialist in Criminal Law and candidate for Doctor of Law, Universidad Nacional de Colombia, candidate for Doctor of Education Sciences, Universidad Simón Bolívar. Master In Criminal Law Universidad Libre. Master in Human Rights, State of Law and Democracy in en Iberoamérica Universidad de Alcalá, Spain. Master in Education from Universidad Pedagógica Nacional. Partner of the International Foundation of Criminal Sciences FICP. Honorary member of the Victimology Foundation. Honorary Member Colombian Association of Criminology. Research Associate COLCIENCIAS. Electronic mail: ohuertasd@unal.edu.co
- *** Bachelor of Law and Master of Law from Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Master Degree in Cultural Business Management and currently studying Doctorate in Law as a Fellow of CONACYT PNPC Mexico.
- **** Lawyer and Professor of Universidad Nacional de Colombia, Magister in Administrative Universidad Libre, Specialist in Public Law from Universidad Autónoma de Colombia, Specialist in Administrative Law from Universidad Libre, Researcher Research Group “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN “de la Universidad Nacional de Colombia. Electronic mail: waldi_go037@hotmail.com
- ***** Lawyer from Universidad INCCA de Colombia UNINCCA, Specialist in Procedural Law and Magister in Procedural Law from Universidad Libre. Dean of the Faculty of Legal and State Science of Universidad INCCA de Colombia UNINCCA. Researcher of the Research Group “MANDELA” in Human Rights UNINCCA, registered with Code COL0078894 COLCIENCIAS. Electronic mail: cienciaj@unincca.edu.co.
- ***** Lawyer from Universidad Santo Tomás. L.LM Universitat Konstanz and studying to obtain a Doctorate Degree from Universitat Konstanz República Federal de Alemania. Director of POLEMOS Group from Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA Code Colciencias COL0111291 -. Electronic mail: jose.trujillo@unisabaneta.edu.co

Abstract

This article aims to analyze in depth the investigation process carried out by the Mexican State to find the whereabouts of 43 normal students who were victims of the crime of enforced disappearance at the hands of the armed forces and the criminal group called “United Warriors” (Guerreros Unidos in Spanish) the night of September 26, 2014, in order to identify the successes, errors and omissions in each of the actions of the State based on a binding legal order integrated by both national and supranational law. Finally, to determine whether or not there is an international responsibility of the Mexican State within the Inter-American System of Human Rights.

Keywords: Human Rights, Mexican Government, “United Warriors” (Guerreros Unidos in Spanish)

Metodología

La metodología que utilizamos es de investigación socio-jurídica en la que lo normativo junto al apoyo jurisprudencial tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Estado mexicano, permitieron tener un acercamiento al orden jurídico vinculante del país en estudio y de las obligaciones que se derivan de éste, para determinar la responsabilidad internacional del Estado ante una serie de violaciones de Derechos Humanos a manos de la Fuerza pública mexicana con relación a la desaparición forzada de 43 estudiantes y de la actuación posterior del Estado durante la investigación. Todo ello nos permitió llevar a cabo un análisis descriptivo analítico desde el prisma de lo socio-jurídico con un enfoque crítico social.

Introducción

El contexto mexicano entre la riqueza y la desigualdad

En primer lugar, hemos de afirmar que México es un país de muchos contrastes; nuestro planteamiento tiene como base los

datos proporcionados por el Banco Mundial en los cuáles se ha especificado que su producto interno bruto (PIB) corresponde a más de 1,295 billones de dólares anuales, resaltando que éste ha sido calificado como un ingreso mediano alto. (<http://api.worldbank.org/v2/es/country/mex?downloadformat=excel> Consulta 1 de noviembre de 2015.) Lo anterior representa un primer contraste, al considerársele un ingreso muy por encima de otros países dentro del tercer mundo.¹

Ahora veamos que el territorio mexicano cuenta con más de 125 millones de habitantes, de los cuales 55.3 millones se encuentran en “situación de pobreza”, mientras que 11.4 millones se encuentran en “situación de pobreza extrema”. Ello implica que cerca del 50% de la población carece del acceso a los servicios básicos tales como educación, salud, vivienda, alimentación, sumado a que sus ingresos se encuentran por debajo de la línea del bienestar calificado como mínimo.

¹ Atendiendo lo dispuesto es importante resaltar que el terrorismo internacional se ha convertido en un asunto de gran interés no solo para las grandes potencias, sino también, para la seguridad internacional, involucrando a la gran mayoría de actores en el sistema (Niño, 2016)

(CONEVAL, 2015) Dentro de este contexto encontramos un segundo contraste, en el año 2012 alrededor del 43% de la riqueza de todo el país se concentraba tan solo en el 1% de la población. (Esquivel Hernández, 2015, p. 16).

Pongamos otro ejemplo, recientemente la OCDE ha señalado que México registró una reducción acumulada de más de 5% en el ingreso real disponible de los hogares, además de contar con una de las tasas de pobreza en la vejez más elevadas. Asimismo, la eficacia del gasto en educación y el logro académico en México se cuentan entre los más bajos, aunado a que el gasto por estudiante es apenas un tercio del promedio de la OCDE. Otro punto a destacar es que en México el gasto público en salud equivale a 6.2% del PIB, considerablemente menor que la media de la OCDE de 9.3%, lo que indudablemente se ha visto reflejado –por citar solo un ejemplo– en que la esperanza de vida sea de 74 años, es decir, seis años por debajo de la media. (Estudios económicos de la OCDE, México, 2015, pp. 28-35) Es entonces que se advierte otro contraste, ya que se cuenta con un PIB mediano-alto; y sin embargo, en sectores estratégicos como el de salud y educación se invierte por debajo de la media, trayendo como consecuencia resultados deficientes.

Aquí conviene preguntarnos ¿qué consecuencias conllevan estos contrastes? Al respecto encontramos una primera respuesta en el último informe del Banco Mundial en el que se afirma que “la falta de acceso a servicios públicos de calidad brindados por el Estado, entre los que se incluyen los de educación y seguridad, frustran los sueños y las aspiraciones de los pobres y la clase media” (Informe anual 2015, Banco Mundial, 2015, p. 43.). En ese mismo sentido, podemos

encontrar respuesta en el Informe Regional de Desarrollo Humano en el que se precisa que “la desigualdad, la falta de movilidad social y la inseguridad han puesto un freno al desarrollo humano de la región” (Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, PNUD-ONU, 2013, p. VIII.). Es decir, estos contrastes tan evidentes implican la frustración de aspiraciones sociales que se traducen no en freno de desarrollo, sino en una regresividad social absorbente.

Al llegar a este punto, nos atrevemos a afirmar que México a pesar de ser un país con un ingreso mediano alto, enfrenta una grave crisis de desigualdad en la distribución de la riqueza; una ausencia de políticas públicas enfocadas a áreas tan fundamentales como la educación, la salud, la vivienda y la alimentación, provocando con ello una situación de vulnerabilidad que afecta a más de la mitad de su población, arraigándose en ella la pobreza inclusive aquella calificada como extrema y trayendo entre otras consecuencias, un amplio descontento social que no en pocas ocasiones se focaliza hacia los movimientos inclusive armados.

El Estado de Guerrero como cuna de la protesta social y la intervención militar

Hemos de señalar que de entre las 31 entidades federativas y un Distrito Federal que componen a la República mexicana, Guerrero es un Estado que fue declarado como tal por el Congreso de la Unión en el año de 1849. También es de señalarse que es la segunda entidad con mayor número de habitantes en situación de pobreza –incluyendo la calificada como “extrema”– con un aproximado del 65.2%, precedida por Chiapas con un

76.2%. (Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2014, cit.)

Tal condición, puede ser considerada como el porque históricamente esta entidad se ha caracterizado por una constante lucha social partiendo de una miseria heredada por varias generaciones. Al respecto conviene decir que desde finales de los años sesenta en el Estado de Guerrero comenzaron a surgir movimientos organizados que protestaron contra la injusticia y el poder desmedido del ya entonces Partido Revolucionario Institucional (PRI).

De lo anterior, distinguiremos dos movimientos organizados, por un lado, el Partido de los Pobres encabezado por Lucio Cabañas y por otro, la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria bajo la jefatura de Genaro Vázquez Rojas –ambos líderes egresados de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa–, que, junto con otros grupos, evidenciaban su descontento por el régimen. Ante tal situación, el Estado implementó como primera estrategia la descalificación de estos grupos, reduciéndolos a simples y vulgares bandidos, y posteriormente desplegando a la fuerza castrense para destruir toda insurgencia. Podemos observar como esta persecución se agudiza con el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1964), trayendo como consecuencia una fuerte ocupación militar en Guerrero.

Cabe precisar que las organizaciones de Vázquez Rojas y Lucio Cabañas integradas por profesores, profesionistas, campesinos y comerciantes que habían crecido bajo una cultura política cultivada en el conflicto, surgieron a partir de la constante represión de los distintos gobiernos locales y el control ejercido por caciques e intermediarios políticos ligados al partido oficial, que jamás

atendió las demandas agrarias de la Costa Grande guerrerense y de la sierra de Atoyac. (Oikión Solano, 2007, pp. 71 y 72.)

Al llegar a este punto, hemos de precisar que fue en el año de 1968 que el Gobierno desplegó una estrategia militar denominada “Guerra de baja intensidad”, la cual consistió en penetrar en el corazón de la sierra guerrerense bajo el pretexto de la implementación de “campañas humanitarias”. Sin embargo, al no alcanzar los resultados esperados, optó por otras estrategias como la denominada “Plan Araña”, teniendo como finalidad la búsqueda, localización, cerco y neutralización o captura de los maleantes, para con ello restablecer la tranquilidad en las áreas críticas del Estado de Guerrero. Ante tales acciones, no fue sino hasta el día 2 de febrero de 1972, que Genaro Vázquez perdió la vida al ser acorralado por el ejército y la policía en la carretera federal México-Morelia, enfrentamiento que oficialmente fue calificado como “accidente automovilístico”, mientras que Lucio Cabañas murió el 2 de diciembre de 1974 durante un feroz enfrentamiento con las fuerzas militares. (Op. cit., pp. 73-82)

Antes de continuar, resulta conveniente señalar que fue en este contexto en el que se llevó a cabo la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla en el año de 1974 y que no fue sino hasta el año 2009 en el que la Corte Interamericana condenó al Estado mexicano. Brevemente habremos de señalar que el señor Rosendo Radilla Pacheco estuvo involucrado en diversas actividades en la vida política y en obras sociales en Atoyac de Álvarez, Guerrero, y que fue detenido por militares el día 25 de agosto de 1974 mientras se dirigía en autobús a Chilpancingo, Guerrero, bajo el pretexto de componer “corridos”, es decir, canciones que describían el contexto social,

motivo suficiente para que las fuerzas militares lo retuvieran y que hasta el día de hoy su paradero resulte ser desconocido. (Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párrafos 120-126)

Finalmente, hemos de precisar que a esta lamentable etapa caracterizada por la violencia se le denominó “Guerra sucia”, ya que el Estado utilizando tanto a las instituciones militares, así como a las instituciones de procuración y administración de justicia, llevaron a cabo el despliegue de conductas calificadas como criminales, con el objetivo de exterminar todo levantamiento social en contra del régimen. Caracterizándose por ejecuciones extrajudiciales, privaciones ilegales de la libertad, torturas y desapariciones forzadas, es decir, se desarrolló una política genocida en contra de los civiles. En ese sentido, tal y como lo ha precisado el jurista Carmona Arias, para revertir la actuación arbitraria del Estado “las acciones a realizar son diversas, desde la educación e información de la sociedad civil a largo plazo, hasta la mayor participación cívica y política a mediano plazo, así como continuar e incrementar la resistencia civil organizada”. (Huertas Díaz, Carmona Arias, Salazar Dussan, Pulido Rodríguez, Martínez Gutiérrez, 2015, p. 142.)

Modelo de las Escuelas Rurales y su persecución por parte del Estado

Tal y como ya se habrá advertido, la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa ha formado en sus aulas a líderes sociales cuya principal misión ha sido la de abatir el rezago educativo en las comunidades más marginadas. Sin embargo, ante la indiferencia por parte del

Estado manifestada en la omisión de dotar de recursos públicos que permitan acceder al derecho a la educación en condiciones dignas, no pocas veces han emprendido la lucha no solo de letras sino con su propia sangre para transformar las condiciones de esas zonas marginadas de las cuales provienen.

En ese sentido, no resulta una casualidad que “Tierra y educación” sean los fundamentos originarios de las Normales Rurales, las cuales son regidas por un modelo formativo en el que se combina el estudio y el trabajo, ya que atendiendo al carente presupuesto aportado por el Estado, quienes las integran se vean obligados a buscar y a generar ingresos que permitan su sostenimiento.

Lo que nos interesa ahora es señalar que la persecución de las Escuelas Rurales data desde finales de los sesenta, siendo presidente Gustavo Díaz Ordaz, quien ordenara la matanza de los estudiantes el día 2 de octubre del año 1968, en la cual “nadie sabe el número exacto de los muertos, ni siquiera los asesinos, ni siquiera el criminal” (Sabines, 2014, p. 42). En ese contexto, es de advertirse que tan solo un año después todas las escuelas rurales fueron tomadas por las fuerzas militares y cuerpos policiacos además de cerrarse más de la mitad de éstas, sin que existiese justificación legítima alguna. Sin duda, con estas medidas absurdas se pretendió eliminar todo semillero de rebeldes. (Navarro Gallegos, 2015, pp. 96 y 97).

Cabe destacar que las protestas sociales de las Escuelas Normales se han caracterizado históricamente por las siguientes demandas:

- 1) Oposición a la disminución de la matrícula de ingreso.
- 2) Preservación del sistema escuela-internado.

- 3) Conservación de los planes y programas de estudio específicos para la formación de los profesores rurales.
- 4) Ampliación de la planta de profesores idóneos para la enseñanza, ampliación del presupuesto y equipamiento suficientes y acordes con las necesidades escolares.
- 5) Preservación del modelo educativo de estudio-trabajo.
- 6) Instalaciones e infraestructura adecuadas y dignas en dormitorios, servicios sanitarios, enfermería y comedores.
- 7) Aumento a la beca alimentaria para no seguir padeciendo hambre. (Op. cit., p. 97)

Al llegar a este punto, lo que nos interesa es resaltar que las Normales rurales –al menos desde finales de los sesenta– han sido objeto de persecución por parte del Estado, ya sea de manera directa con la intervención de la fuerza pública y el cierre definitivo de éstas, o indirectamente, al negarles el presupuesto mínimo para que sigan operando e invadiendo la naturaleza de las mismas desde una tendencia a la homogenización de los programas educativos a nivel federal. Tales medidas han reducido aún más la capacidad de formación de las mismas y con ello eliminando casi por completo toda protesta social dentro de las comunidades marginadas.

A cinco décadas de la “Guerra sucia”, la historia se repite

De tal epígrafe se puede advertir que el despliegue de la fuerza por parte del Estado nuevamente cobra vigencia en un contexto del siglo XXI. Y así es, sólo que esta realidad se vuelve más compleja debido a que participa no sólo la fuerza oficial sino además el crimen organizado (Huertas, Díaz y Manrique Molina, 2015, p. 17). Se evidencia con ello

una coordinación para reprimir a un pequeño grupo de normalistas que pretendían acudir a una marcha en la Ciudad de México para conmemorar paradójicamente “la matanza de estudiantes del 68”. Resulta entonces que medio siglo después, la sangre derramada salpica las calles, las fachadas e indiscutiblemente, la memoria.

La noche de los ataques a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa

Para acercarnos al contexto de la trágica situación suscitada la noche del 26 de septiembre de 2014, hemos tomado como referencia lo precisado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la medida cautelar no. 409-14 dictada en fecha 3 de octubre de 2014 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 28/2014. Medida cautelar no. 409-14), en cuyo contenido se describe la ubicación, historia, el número aproximado de integrantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, así como los hechos por los cuales se solicitaron las medidas cautelares.

Dando continuidad, es de destacarse que la Escuela normal rural “Raúl Isidro Burgos”, conocida también como “Escuela Normal Rural de Ayotzinapa”, fue fundada en el año de 1926, ubicándose a unos cuantos kilómetros de la capital del Estado de Guerrero. Tal y como se ha precisado con anterioridad, surge como parte de un proyecto enfocado al acceso de oportunidades de educación de los grupos más desprotegidos. Se destaca que la población estudiantil se encuentra conformada por un número aproximado de 500 alumnos, todos ellos provenientes de familias de escasos recursos y que habrían iniciado

diversas acciones a lo largo del país como demanda de mejores condiciones.

Dentro de las múltiples acciones emprendidas por los estudiantes normalistas, es de destacarse que en el mes de septiembre de 2014 presentaron ante Ángel Aguirre –en aquel entonces Gobernador de Guerrero–, y a la Secretaría de Educación, una serie de peticiones relacionadas con la alimentación, material didáctico, becas, entre otros aspectos, sin que obtuviesen respuesta alguna.

Por otra parte, el día 26 de septiembre de 2014, ochenta estudiantes de la escuela “Raúl Isidro Burgos”, entre 15 y 25 años de edad, se dirigían a la ciudad de Chilpancingo, a bordo de tres autobuses, “que habían tomado en hechos no violentos minutos atrás, después de llevar a cabo actividades de colecta de recursos”. Al salir de la central de autobuses, “varias patrullas” intentaron cerrar el paso de los autobuses y comenzaron a disparar en su contra. Ante tal situación, los estudiantes habrían descendido de los autobuses, mientras que los policías habrían comenzado a disparar en ráfagas “de manera indiscriminada” desde distintas posiciones, cayendo herido en ese instante el alumno Aldo Gutiérrez Solano, quien actualmente se encuentra internado en el hospital “en estado vegetativo, con muerte cerebral”.

Posteriormente, los demás estudiantes que se encontraban en el autobús de atrás habrían sido “violentamente descendidos” del mismo por agentes de la policía, quienes los habrían sometido, acostándolos en el piso, mientras que el resto de los estudiantes se habrían dispersado en diferentes direcciones, al tiempo que los agentes continuaban supuestamente disparando. Asimismo, los agentes de la policía presuntamente habrían arrestado alrededor de 20 a 25 estudiantes.

En vista de tales acontecimientos, varios de los estudiantes se habrían reorganizado en el lugar de los presuntos hechos y habrían llamado a medios de comunicación, quienes habrían llegado a la zona. A las 24:00 horas del mismo día, habría arribado al área “una camioneta RAM color rojo”, de la cual habrían descendido varias personas con armas largas, quienes empezaron a disparar indiscriminadamente en ráfagas por aproximadamente 15 minutos. Se afirma que el saldo de estos eventos habría sido la muerte de dos estudiantes y cinco personas heridas.

Asimismo, el día 27 de septiembre de 2014, los estudiantes de la escuela “Raúl Isidro Burgos” se habrían reagrupado en la Fiscalía de la zona norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero (PGJE). Especialmente, los estudiantes habrían comenzado a “declarar los hechos y solicitaron visitar los sepamos de la Policía Preventiva para constatar la integridad física de los 20-25 estudiantes que habían sido detenidos por la Policía Municipal”. Sin embargo, supuestamente el Director de Seguridad Pública les habría manifestado que no tenía ninguna persona en los “separos”. Los estudiantes supuestamente habrían verificado dicha área, sin encontrar a sus compañeros.

Por otra parte, siendo aproximadamente las 16:00 horas del mismo día, el Ministerio Público les habría informado que, a tres cuadras donde habrían ocurrido los presuntos hechos, habría sido encontrado el cadáver de un estudiante, quien presuntamente tenía visibles huellas de tortura, sin ojos y “desollado del rostro”. El estudiante respondía al nombre de Julio César Mondragón Fontes de tan sólo 22 años de edad. (www.jornada.unam.mx/2014/11/12/politica/008n1pol Consulta: 18 de noviembre de 2015)

Los solicitantes afirman que, en el marco del desarrollo de todos los presuntos hechos, cuarenta y tres estudiantes estarían supuestamente “no localizados”, sin que se cuente con información sobre su paradero. Al respecto, afirman que no descartan que los supuestos atacantes armados hayan logrado alcanzar a algunos de ellos, “hacerles daño o llevárselos”. De este universo de estudiantes, los solicitantes destacan la presunta situación de los aproximadamente entre 20 y 25 estudiantes supuestamente detenidos. Sobre este punto, los solicitantes afirman que los presuntos hechos serían una “desaparición forzada masiva en contra de personas percibidas como disidentes políticos”. Al respecto, afirman que los derechos a la vida e integridad personal de los estudiantes supuestamente detenidos estarían en riesgo. Como muestra del presunto riesgo que podrían enfrentar, estaría el hallazgo del cuerpo supuestamente torturado de uno de los estudiantes.

En el marco de los presuntos hechos, los solicitantes afirman que las autoridades estatales habrían actuado con uso excesivo de fuerza y se habría permitido que “un grupo de particulares” actuaran “persiguiendo los mismos intereses que los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Municipal de Iguala”, en vista que habrían disparado de la misma forma en contra de los estudiantes. En tal sentido, los solicitantes alegan que la manera en que habrían ocurrido los supuestos hechos sugiere que los particulares armados actuaron de manera coordinada con las autoridades estatales.

Los familiares y sobrevivientes estarían acudiendo ante las autoridades estatales para denunciar los presuntos hechos. Sobre estas personas, los solicitantes indican que

requieren medidas cautelares, en vista de los supuestos hechos ocurridos. De igual manera, requieren medidas de protección para los estudiantes que estarían heridos y hospitalizados, debido a que es ampliamente conocido que se encontrarían hospitalizados en Iguala, por lo que podrían ser un blanco fácil de posibles nuevos actos de violencia.

Posteriormente, el 27 y 28 de septiembre de 2014 habrían interpuesto una serie de denuncias ante diversas autoridades estatales, supuestamente sin resultado y sin información sobre el paradero de los estudiantes supuestamente desaparecidos o no localizados.

Una breve cronología del caso Ayotzinapa

Ahora bien, no se debe perder de vista que los hechos descritos en el apartado anterior tuvieron lugar del día 26 al 28 de septiembre del año 2014, sin embargo, ante el hermetismo de las autoridades resulta de gran importancia el tomar en cuenta la información que poco a poco fue difundiéndose por los medios de comunicación durante los días posteriores a tan lamentable suceso.²

² Las fuentes que hemos tomado en cuenta principalmente son: Animal Político, el Universal, Excelsior y Aristegui Noticias. Consulta 10 de noviembre de 2015.

www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/

<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/cronologia-caso-ayotzinapa-1059940.html>

www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/26/1015665

<http://aristeguinoticias.com/tag/ayotzinapa/>

Al respecto, el día 30 de septiembre, 22 policías fueron detenidos por presuntamente haber participado en el asesinato de seis personas en Iguala, siendo trasladados al Centro de Reinserción Social de Las Cruces, en Acapulco, Guerrero, en donde enfrentan un proceso por el delito de homicidio. Asimismo, Iñaky Blanco Cabrera, titular de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero, confirmó ese día que los hechos de violencia en Iguala se debieron a un uso excesivo de la fuerza por parte de 22 efectivos policiacos. Por otra parte, el alcalde de Iguala, José Luis Abarca, pidió licencia a su cargo por 30 días para facilitar las investigaciones que involucran a la Policía Municipal, solicitud que fue aprobada por unanimidad en sesión de cabildo, para posteriormente darse a la fuga junto con su esposa.

Posteriormente, el día 4 de octubre la Procuraduría de Guerrero confirmó el hallazgo de seis fosas clandestinas en las zonas de Pueblo Viejo y Loma de Coyote, en el municipio de Iguala, dando a conocer que se encontraron 28 cuerpos en éstas. Por otra parte, la Procuraduría General de la República atrajo el caso de los normalistas, a 10 días de su desaparición, por lo que la Procuraduría de Guerrero sólo coadyuvaría en las investigaciones.

Fue hasta el 6 de octubre, es decir, once días después de la desaparición de los jóvenes, cuando el presidente Enrique Peña Nieto habló por primera vez sobre el caso manifestando su indignación por tales sucesos. Cabe destacar que en ese mismo día la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado mexicano medidas cautelares en favor de estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Otro dato a destacar, corresponde a que el 8 de octubre del 2014, los integrantes del Equipo Argentino de Antropología Forense arribaron a Chilpancingo, Guerrero, para realizar las pruebas de identidad de los 28 cadáveres hallados en fosas clandestinas de Iguala.

Posteriormente, el 22 de octubre la PGR estableció una nueva línea de investigación reconociendo que José Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda colaboraban con el grupo criminal denominado Guerreros Unidos. De tal manera que el Procurador Murillo Karam aseguró que José Luis Abarca habría ordenado el ataque contra los estudiantes.

Ante la fuerte presión tanto de organismos internacionales como de la prensa, fue el 29 de octubre cuando los padres de los 43 estudiantes desaparecidos se pudieron reunir en privado con el presidente Enrique Peña Nieto. Tras cinco horas de reunión, los padres manifestaron su desconfianza en las investigaciones del Gobierno federal y éste aceptó 10 compromisos relativos a la búsqueda de los jóvenes. Es mismo día, los elementos de la Policía Federal y de la Gendarmería Nacional extendieron al río de Cocula la búsqueda de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

Una vez ampliada la búsqueda de los estudiantes, el 7 de noviembre de 2014, el Procurador Jesús Murillo Karam se presentó ante los medios de comunicación para informar que a partir de los primeros indicios que arrojaron las investigaciones, se apuntaba lamentablemente al homicidio de un amplio número de personas en el municipio de Cocula.

Luego de un permanente seguimiento por parte de los medios de comunicación a

nivel mundial, así como de cuestionamientos por parte de los expertos internacionales que participaron en la búsqueda de los estudiantes, no fue sino hasta el 27 de enero de 2015 que el Procurador Murillo Karam afirmó en conferencia de prensa que se podía concluir que los normalistas fueron detenidos, asesinados e incinerados en Cocula.

Finalmente, el día 3 de marzo de 2015, Arely Gómez recibió la aprobación del Senado y fue designada como titular de la Procuraduría General de la República mientras que Jesús Murillo Karam fue nombrado por el presidente Enrique Peña Nieto como titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Todo lo anterior, en un ambiente de total ausencia de credibilidad en la investigación llevada por el Estado y sin que ésta se hubiese concluido.

Análisis de los informes de la PGR, el EAAF y el GIEI

Prosiguiendo con el tema que nos ocupa, hemos de precisar al menos dos aspectos que resultan ser fundamentales y que parten de una base constitucional sólida, nos referimos en primer lugar, al proceso penal y sus principios, y por otra parte, a las obligaciones de cada una de las autoridades estatales frente a los Derechos Humanos.

Por cuanto al primer punto, hemos de precisar que el sistema de justicia penal en México ha sufrido una serie de cambios a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, transitando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio oral. En ese sentido, el artículo 20 constitucional, en su apartado A denominado “De los principios generales” ha establecido que “el proceso

penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”. (Diario Oficial de la Federación. 18 de junio de 2008)

En segundo lugar, por cuanto a las obligaciones de las autoridades frente a los Derechos Humanos, también es necesario recordar que el pasado 10 de junio de 2011 se publicó una de las reformas constitucionales más importantes en México, nos referimos a la reforma en materia de Derechos Humanos, la cual modificó el contenido del artículo 1°, estableciendo en su párrafo III, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley”. (Diario Oficial de la Federación. 10 de junio de 2011)

De lo anterior, hemos de advertir que ante los hechos ocurridos el día 26 de septiembre en contra de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, el Estado tiene la ineludible obligación de llevar a cabo el “esclarecimiento de los hechos”, la cual se relaciona de manera directa con la obligación constitucional de “investigar” las violaciones de Derechos Humanos que se derivaron de los actos de las autoridades del día ya precisado. De no cumplir con tales obligaciones –que a su vez se correlacionan con otras tantas– estaría contraviniendo el orden jurídico vinculante.

Informe y verdad histórica de la Procuraduría General de la República

Tal y como lo hemos precisado con anterioridad, el día 27 de enero de 2015, el entonces Procurador Murillo Karam en conferencia de prensa afirmó que se podía concluir que los normalistas habían sido detenidos, asesinados e incinerados en Cocula (Canal oficial del Gobierno de la República. www.youtube.com/watch?v=rDiPRIOgwt8. Consulta 20 de noviembre de 2015). Se arribó a tales conclusiones a partir de la captura de Felipe Rodríguez Salgado miembro de la organización delictiva Guerreros Unidos, quien, de acuerdo con las investigaciones de la PGR, fungía como jefe de sicarios, lo que le permitía llevar a cabo una estrecha coordinación con la Policía Municipal de Cocula para el trasiego de droga.

De acuerdo con las investigaciones de la PGR, Rodríguez Salgado tras ser capturado el 15 de enero de 2015, declaró que el 26 de septiembre de 2014 luego de recibir una llamada de “El Chucky” se trasladó a un lugar conocido como Loma Coyote en donde policías de Iguala y de Cocula le entregaron un numeroso grupo de estudiantes, quienes a su vez fueron subidos a dos camionetas y trasladados hasta el basurero ubicado en Cocula, en donde se les interrogó, ejecutó e incineró.

Cabe precisar que en sus declaraciones manifestó que Patricio Reyes Landa alias “El Pato” fue quien colocó en el basurero de Cocula una plancha de llantas, leña y roció un combustible para poder incinerar los cuerpos de los estudiantes la misma noche del 26 de septiembre. Por lo que al día siguiente, estos dos mismos sujetos recogieron las cenizas en bolsas de plástico para luego arrojarlas al río

San Juan. Con tal confesión, la PGR concluyó lo siguiente: “se confirman las circunstancias de modo, tiempo y lugar, corroboradas por los dictámenes y pruebas científicas, se comprueban las versiones coincidentes de los otros involucrados”.

Con todo lo anterior, el Procurador Murillo Karam precisó que durante la investigación se realizaron 487 dictámenes periciales químicos, entomológicos, balísticos, fotográficos, los cuales soportan cada parte de la narrativa de los hechos. Tal es el caso dictamen químico mediante el cual se corroboró la presencia de residuos de diésel y gasolina en el basurero de Cocula, rocas con impacto térmico, fragmentos de llantas con huellas de carbonización, así como restos óseos afectados por el fuego.

Finalmente, durante esta conferencia de prensa precisó que “éstos y muchos otros elementos aportados durante la investigación, permiten realizar un análisis lógico-causal y llegar, sin lugar a dudas, a concluir que los estudiantes Normalistas fueron privados de la vida, incinerados y arrojados al río San Juan. En ese orden. Ésta es la verdad histórica de los hechos”. (www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-iguala-guerrero-boletin-017-15 Consulta 20 de noviembre de 2015)

Informes del Equipo Argentino de Antropología Forense

Al llegar a este punto, procederemos al análisis de dos informes presentados por el Equipo Argentino de Antropología Forense –en adelante EAAF–, en los cuales se ha detallado de manera muy precisa su participación en cada una de las diligencias tendientes a la

identificación de los restos de los estudiantes desaparecidos y asimismo, se ha advertido sobre las irregularidades durante la investigación dirigida por la PGR.

Informe: Identificación de uno de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa

El primer informe a analizar fue publicado en la página oficial del EAAF el día 7 de diciembre del año 2014 (http://www.eaaf.org/files/comunicado-de-prensa_eaaf_07diciembre2014.pdf). Ahora bien, en este documento se confirma que el prestigioso laboratorio de genética de la Universidad de Medicina de Innsbruck, Austria, envió los primeros resultados del análisis de las muestras provenientes de restos recuperados en el basurero de Cocula, Guerrero, además de aquéllas que, según manifiesta la PGR, provienen de la vera del río San Juan ubicado en la misma localidad de Cocula.

De tal manera que se confirmó que una parte de las muestras enviadas al laboratorio de Innsbruck correspondían al estudiante identificado como Alexander Mora Venancio. No obstante, el EAAF precisó que el resto del material enviado seguiría siendo analizado por la Universidad de Innsbruck.

Cabe destacar que, en este mismo informe, el EAAF destacó que durante la conferencia de prensa del día 31 de octubre del 2014, la PGR mostró las declaraciones de los detenidos, quienes manifestaron haber quemado los cuerpos de los normalistas en el basurero de Cocula y colocado sus restos en bolsas de plástico, las cuales arrojaron al río San Juan ubicado en el mismo poblado. Fue entonces que, partiendo de tales declaraciones, llevaron

a la PGR a iniciar una búsqueda en el lugar antes señalado, la cual culminó con la recuperación de una bolsa con restos humanos.

Al respecto, el EAAF afirmó no haber estado presente al momento en que tanto buzos como peritos de la PGR recuperaron el fragmento por el cual se logró la identificación del estudiante Alexander Mora, sino que fue convocado por las autoridades mexicanas cuando la bolsa con restos había sido abierta y la muestra en cuestión ya se encontraba expuesta sobre un área de limpieza.

Por dichas razones, el EAAF manifestó su incertidumbre respecto de que los restos recuperados en el río San Juan correspondieran a los restos encontrados en el basurero de Cocula, toda vez que el único elemento que los relaciona es la declaración de los inculpados.

Documento inicial sobre investigaciones en el basurero de Cocula y río San Juan

Este segundo y último documento a analizar fue publicado en el portal oficial del EAAF el día 7 de febrero del 2015 (http://www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf_7feb2015.pdf), en el que se justificó la necesidad de su publicación, atendiendo tanto a las múltiples irregularidades durante el desarrollo de la investigación, así como a las declaraciones públicas de la PGR de 27 de enero del 2015, en las que se involucró a este grupo de expertos.

De tal manera que este informe fue desarrollado a partir de los puntos que se expondrán a continuación:

Recolección de evidencia por buzos de la marina y peritos de la PGR en el río San

Juan, Cocula sin presencia y sin aviso al EAAF.

El EAAF reiteró no haberse encontrado presente al momento en que fue recuperada una bolsa con fragmentos óseos, misma que –de acuerdo con la PGR– los buzos de la Marina encontraron en el río San Juan, Cocula, el día 29 de octubre de 2014.

Asimismo, el EAAF manifestó haber sido convocado por la PGR a la vera del río San Juan cuando la bolsa recuperada ya se encontraba abierta y cuyo contenido estaba siendo analizado por peritos de la PGR. Precisando que a partir del estudio de los restos encontrados en dicha bolsa, se pudo llevar a cabo la identificación del estudiante Alexander Mora.

Por tales razones, el EAAF no firmó la cadena de custodia correspondiente a la entrega de la bolsa de evidencia por parte de los buzos de la Marina a la PGR. Además de haber solicitado en diversas oportunidades a la PGR la cadena de custodia del material recuperado, sin que haya existido respuesta alguna.

Recolección de evidencia en el basurero de Cocula por peritos y ministerios públicos de la PGR sin presencia ni aviso al EAAF

Por otra parte, se especificó que los equipos forenses tanto de la PRG como del EAAF trabajaron en forma conjunta en el basurero de Cocula entre el 27 de octubre y el 6 de noviembre del 2014. Sin embargo, a finales de noviembre del 2014, el equipo de especialistas tuvo conocimiento de la práctica de una diligencia al basurero de Cocula, realizada el 15 de noviembre del 2014 por agentes de la PGR, sin haber informado ni mucho menos haber contado con la presencia del EAAF. Ahora bien, de dicha diligencia, los peritos de la PGR recogieron evidencia consistente en 42 elementos balísticos, muestras de tierra, así como otros elementos no biológicos.

En consecuencia, el EAAF planteó esta evidente irregularidad al Procurador Murillo Karam, solicitando considerar la exclusión o evaluación de la legalidad de la evidencia recuperada en esa oportunidad por la PGR en el basurero de Cocula.

Ausencia de custodia del sitio basurero de Cocula, al menos entre el 7 y el 28 de noviembre del 2014

Asimismo, una vez analizado el dictamen de criminalística de campo rendido por los peritos de la PGR, de fecha 15 de noviembre del 2014, el EAAF manifestó una enorme preocupación al percatarse de que el basurero de Cocula –probable lugar de los hechos–, se encontraba sin custodia alguna.

Lo anterior fue corroborado a partir de una serie de fotografías que circularon a través de internet, en las cuáles se mostraron tanto a familiares de los jóvenes normalistas, como a periodistas y público en general realizando inspecciones dentro del basurero de Cocula. Atendiendo a tal situación, el EAAF solicitó de forma urgente a la PGR, colocar custodia 24 horas al día en dicho lugar, al considerar que se trataba de un sitio bajo investigación.

Cabe señalar que el día 27 de noviembre del 2014, el EAAF sostuvo una reunión con directivos de la PGR, confirmándose que al menos entre el período comprendido del 7 al 27 de noviembre del 2014, no había existido custodia permanente del sitio ya mencionado. Advirtiéndose que la evidencia recogida en tales condiciones, podría llegar a ser desestimada como prueba.

Diferencias en perfiles genéticos de familiares de los estudiantes de Ayotzinapa procesados tanto por la PGR como por el EAAF

Tal y como se ha precisado con anterioridad, en el mes de noviembre del 2014, fueron enviados 17 fragmentos óseos a la Universidad de Medicina de Innsbruck, Austria,

con la finalidad de que fuesen analizados en su prestigioso laboratorio de genética, implicando con ello la comparación genética de las muestras enviadas y los perfiles de los familiares de los estudiantes desaparecidos.

De tal manera que la PGR envió los perfiles genéticos de 134 familiares de los 43 normalistas, mientras que el EAAF realizó el envío de 135 perfiles genéticos de esos mismos familiares, agregando un familiar. Sin embargo, el EAAF advirtió diferencias en 20 de los 134 perfiles genéticos que la PGR tenía en común. Tal situación afectaba a 16 familias de los 43 estudiantes.

Tal irregularidad trajo como consecuencia que la Coordinación de Servicios Periciales reconociera que dichas diferencias representaban una serie de errores atribuidos al laboratorio de la PGR. En este punto el EAAF advirtió que tal situación resultaba ser inusual, ya que el procesamiento de las muestras es sencillo.

Dando continuidad a lo anterior, el titular de la PGR resolvió que la Coordinación de Servicios Periciales debía informar al laboratorio de Innsbruck que solo se limitara a analizar los perfiles genéticos enviados por el EAAF. Asimismo, se ordenó que esta Coordinación debía rendir un dictamen mediante el cual se rectificarán los perfiles genéticos en los que se presentaron dichas anomalías.

Hemos de puntualizar que a la fecha en que se publicó este último informe de prensa, el EAAF no había tenido la certeza de que ambos compromisos se hubiesen cumplido plenamente.

Existencia de múltiples focos de fuego en el basurero de Cocula

Durante la conferencia de prensa de 27 de enero de 2015, la PGR presentó conclusiones con base en la evidencia física recolectada en el basurero de Cocula, interpretándolas

como correspondientes a un sólo evento de fuego que habría ocurrido en la noche del 26 al 27 de septiembre del 2014.

Sin embargo, luego de analizar las imágenes satelitales que acompañan a este último informe del EAAF, se advirtió la presencia de múltiples episodios de fuegos en la zona del basurero, al menos cuatro años atrás de los eventos que la PGR presentó como un único acontecimiento de quema.

Al llegar a este punto, el EAAF afirmó que la evidencia física recuperada en la zona inferior del basurero podría pertenecer a eventos de fuego distintos de aquél que la PGR sostiene que tuvo lugar durante la noche del 26 de septiembre de 2014.

Presencia de restos humanos en el basurero de Cocula no correspondientes a normalistas.

Aunado a lo anterior, en este informe se adjuntó una fotografía identificada con el número 8, en la que acuerdo con la descripción, se trata de una prótesis parcial superior y otra prótesis parcial inferior, ambas compuestas por el mismo material y coincidentes en lo que se conoce como “mordida”, así como una raíz de diente en alveolo de hueso de mandíbula que se inserta en la prótesis inferior, confirmando la relación entre todas las piezas mencionadas.

Sin embargo, una vez que el equipo de especialistas entrevistara a los familiares de los jóvenes desaparecidos, se hizo del conocimiento a los expertos que ninguno de los estudiantes utilizaba prótesis dental alguna. Confirmando con tales declaraciones, la existencia de restos humanos no correspondientes a los estudiantes de Ayotzinapa.

Los peritos del EAAF y de la PGR aún no han terminado de procesar la evidencia recogida en el basurero de Cocula

Finalmente, en este punto se precisó que tanto la PGR como el EAAF utilizaron

como metodología de examen del sitio y recolección de evidencia, la demarcación de una extensa cuadrícula, la cual hasta el día de la publicación del informe no se habían concluido los estudios correspondientes, lo que implicaría la prolongación de la investigación por varios meses más.

Ahora bien, con base en las imágenes satelitales obtenidas por el EAAF, se concluyó que resultaba evidente que en la superficie inferior del basurero de Cocula habían sido iniciados fuegos con anterioridad al día 26 de septiembre de 2014, fecha en que afirma la PGR fueron calcinados los restos de los 43 estudiantes desaparecidos.

Asimismo, de las pruebas realizadas a los restos óseos encontrados en la parte inferior del basurero de Cocula, no se descartó la posibilidad de que existieran restos que no pertenecieran a los 43 estudiantes desaparecidos. Además de que, hasta el día de la fecha del informe, sólo se habían analizado 30 de las 137 cuadrículas que conforman el área de investigación en el basurero de Cocula.

Finalmente, dentro de este contexto el EAAF advirtió que resultaría imposible el dar por concluida la investigación, ni mucho menos sería correcto dar prioridad a aquellas interpretaciones que coincidieran con los testimonios de los imputados, tal y como pretendió llevar a cabo la PGR con la detención de Felipe Rodríguez Salgado.

Asistencia técnica internacional del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

Antes de continuar, debemos recordar que durante la reunión del 29 de octubre de 2014 entre los padres de los 43 estudiantes

desaparecidos y el presidente Enrique Peña Nieto, el Gobierno Federal aceptó 10 compromisos relativos a la búsqueda de los jóvenes, de entre los cuales se destaca la solicitud de asistencia técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante CIDH–.

En ese sentido, el día 12 de noviembre de 2014, tanto la CIDH, así como representantes del Estado mexicano, firmaron el acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14. (www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf, consulta 21 de noviembre de 2015).

De tal manera que se acordó la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes –en adelante GIEI– con la finalidad de realizar la verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado tras la desaparición de los normalistas. Lo anterior, atendiendo a la desconfianza manifestada por los padres de los estudiantes en la primera reunión oficial. Asimismo, se acordó que tal grupo de expertos contara con equipo técnico de confianza para el desempeño de sus funciones y tuviese las siguientes atribuciones:

1. Elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas
2. Análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales
3. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre.

Posteriormente, el día 18 de noviembre de 2014, una vez cumplidas las formalidades legales y procedimientos internos, las partes formalizaron el Acuerdo para la cooperación de asistencia técnica internacional, por lo que el Estado mexicano se comprometió a garantizar los privilegios e inmunidades que fueran necesarios para el desempeño de las funciones del GIEI, conforme al derecho internacional aplicable. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de prensa No. 136/14).

Presentación del primer informe del GIEI

El día 6 de septiembre de 2015, después de seis meses de trabajo el GIEI dio a conocer un primer informe en el que se detallaron los hallazgos, avances y propuestas relacionados con la trágica desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. El cual fue calificado como “una contribución en la lucha contra la impunidad”. (*Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de los desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, México, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2015, p. 5)

En este informe el GIEI evidenció la masividad del ataque perpetrado entre el 26 y 27 de septiembre de 2014, señalando que el número de víctimas directas de diferentes violaciones de Derechos Humanos fueron más de 180 personas, la gran mayoría de ellos jóvenes y menores de edad. Precizando que fueron 6 personas ejecutadas extrajudicialmente, más de 40 personas heridas, más de 80 estudiantes y maestros sufrieron diversas formas de persecución y atentados y otras 30 personas que se encontraban en un autobús del equipo “Los avispones” sufrieron ataques

directos contra sus vidas y 43 normalistas desaparecidos. (Op. cit., pp. 311-313)

Asimismo, se precisó que los ataques y persecuciones fueron al menos nueve en distintos lugares y momentos, concluyendo que tal despliegue de conductas requirió de una actuación coordinada y compleja por parte de la policía estatal, federal, ejército y grupos criminales que participaron, así como una duración de al menos 3 horas. Además, se corroboró la operatividad de un sistema de coordinación entre las fuerzas de seguridad pública y el ejército conocido como C-4, el cual estuvo en funcionamiento la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. Sin embargo, se señaló la existencia de dos periodos en los que extrañamente no aparecen comunicaciones en el C-4 y que coinciden con el tiempo posterior a los primeros ataques. (Op. cit., pp. 314-318)

Por otra parte, se evidenció la omisión de protección de los normalistas frente a los ataques, toda vez que los escenarios de violencia de esa noche muestran un panorama de indefensión de las víctimas frente a los agresores, en los que ninguna fuerza del Estado que tuvo conocimiento de los hechos o los presenció, actuó en protección de los normalistas, sino que inclusive se violentaron de manera directa mediante acciones positivas, los Derechos Humanos de las víctimas.

Lo que más nos interesa destacar en este apartado es el hecho de que el GIEI señaló la “imposibilidad del escenario de Cocula”. Al respecto conviene decir que, desde el punto de vista científico, en este informe se demostró que la versión oficial sostenida por la PGR carecía de veracidad.

Ahora bien, es de destacarse que para llegar a la “verdad histórica” la PGR tomó en

consideración la declaración de Miguel Landa Bahena, quien manifestara haber utilizado entre 10 y 15 neumáticos, así como restos de madera para llevar a cabo la cremación de 43 estudiantes. Sin embargo, el Dr. José Torero –perito experto con reconocimiento mundial–, precisó que para llevar a cabo la cremación de 43 cuerpos en las condiciones del basurero de Cocula, se hubiese necesitado, lo que nos indica la tabla 1.

Al respecto, debemos recordar que la incorporación del GIEI tuvo como finalidad realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado tras la desaparición de los normalistas. En ese sentido, este grupo solicitó un peritaje independiente al Dr. José Torero, un especialista con reconocimiento mundial en investigaciones sobre incendios, quien en sus conclusiones manifestó que no existía ninguna evidencia que apoyara la hipótesis de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula, y que, conforme a la evidencia recolectada, en este lugar solo se habían dado fuegos de pequeñas dimensiones. Precisando entonces que resultaba “imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una

pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo” (Op. cit., p. 333). Resulta evidente que la suma de éste y otros datos, poco a poco han puesto en duda, la “verdad histórica” sostenida por la PGR.

Contradicciones y omisiones de la verdad histórica ¿Una investigación efectiva?

A primera vista, uno podría advertir que el apartado “5.1 Informe y verdad histórica de la Procuraduría General de la República”, poco o casi nada, proporciona para llevar un correcto y exhaustivo análisis de una investigación que se ha prolongado por más de un año. Sin embargo, también es de advertirse que ello no es más que el reflejo de la opacidad con la que el Estado mexicano ha realizado y difundido sus investigaciones.

Con relación a lo anterior, hemos de señalar que el día 11 de octubre de 2015, la PGR publicó en su portal web el expediente del caso Iguala, consistiendo en 85 tomos y 13 anexos, con el objetivo de garantizar de mejor manera el derecho al acceso a información de la ciudadanía (www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx Consulta 20 de noviembre de 2015). Sin embargo, llama nuestra atención que

Tabla 1.

No. de cuerpos	Madera [kg] (mínimo)	Neumáticos [kg] (mínimo)	Diésel [kg] mínimo	Duración de quemado [horas]
1	700	310	310	12
43	30,100	13,330	13,330	60

Fuente. Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de los desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa.

por una parte, no se encuentre la totalidad del expediente sino que éste consta hasta el acuerdo de recepción de un documento del EAAF de fecha 20 de febrero de 2015. Además, hemos de precisar que después de realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los tomos, encontramos una serie de censura en su contenido, impidiendo con ello el real “acceso a la información”.

Aunado a lo anterior, Mario Patrón Sánchez, director del Centro Prodh, precisó que la Procuraduría omitió los resultados de los dictámenes de integridad física que se realizaron el 28 de octubre del 2014 a Patricio Reyes Landa, alias “El Pato”, Jonathan Osorio Gómez “El Jona”, Agustín García Reyes “El Chereje”, y a Darío Morales Sánchez, los principales inculpados en las confesiones de las cuales se sostiene la “verdad histórica”. Siendo que el inculpado Patricio Reyes –a quién se le considera el autor material de la aparente cremación– manifestó en una ampliación de declaración de 3 de noviembre de 2014, que fue torturado por agentes de la Policía Federal al momento de su detención. Al respecto, Patrón Sánchez afirmó que tal declaración fue tachada del tomo identificado con el número 16. Asimismo, destacó que la investigación consta en realidad de 130 volúmenes, precisando que todas las investigaciones que se realizaron por petición del GIEI no aparecen aún publicadas. (www.sinembargo.mx/15-10-2015/1518917 Consulta 21 de noviembre de 2015)

Ahora bien, la información que podemos rescatar de la investigación de la PGR, se puede sintetizar en que en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, participaron tanto los elementos de la policía de Iguala como de Cocula –acusados por los delitos de delincuencia organizada y secuestro–, así

como un grupo criminal identificado como Guerreros Unidos –acusados por el delito de secuestro–,³ siendo los primeros quienes habrían perpetrado los primeros ataques y persecuciones para posteriormente capturar y entregar a los estudiantes de Ayotzinapa al grupo criminal que habría de ejecutarlos e incinerarlos y posteriormente arrojar los restos al río San Juan.

Cabe destacar que, en tal averiguación previa, se ha acusado al ex alcalde de Iguala José Luis Flores Abarca y al ex secretario de seguridad pública Felipe Flores Velázquez por el delito de secuestro, así como al elemento que operaba el C-4 en Iguala, Natividad Elías Moreno –y cuatro personas cuyos nombres han sido borrados del expediente publicado en línea– por el delito de desaparición forzada.

Lo que nos interesa resaltar son dos aspectos de gran relevancia, el primero de ellos corresponde a que, en la versión de la PGR, en ningún momento se hace mención de la participación del ejército durante hechos suscitados los días 26 y 27 de septiembre, y por cuanto al segundo aspecto, resulta evidente que el Estado ha pretendido convencer a la sociedad de que efectivamente los estudiantes de la Normal Rural fueron cremados en el basurero de Cocula.

No obstante, por cuanto a la participación del ejército en tales hechos, en el informe del GIEI se puede observar que este grupo de

³ Acuerdo de inicio de averiguación previa de fecha 5 de enero de 2015. Expediente Iguala. Tomo I. En el cual constan los nombres de Gildardo López Astudillo, Felipe Rodríguez Salgado, Patricio Reyes Landa, Agustín García Reyes, Benito Vázquez Martínez y Jonathan Osorio Cortés y Salvador Reza Jacobo como integrantes de Guerreros Unidos.

expertos a lo largo de las numerosas reuniones sostenidas con los padres de los estudiantes, estos últimos han manifestado su honda preocupación por la falta de investigación de otros posibles responsables, señalando que derivado de la intervención del ejército en la clínica “Hospital Cristina” donde se refugiaron 25 normalistas acompañados por un maestro, se “genera una vivencia de que los militares tenían información sobre los hechos y extiende la sospecha sobre su actuación”. (*Informe Ayotzinapa. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes*, 2015, pp. 284 y 285.)

Además de precisar que las fuerzas de seguridad de policía estatal, municipal y federal, así como el Ejército mexicano, cuentan con un sistema de coordinación conocido como C-4 y que dicho sistema estuvo operando durante los hechos violentos. Sumado a lo anterior, diferentes testigos señalaron la presencia de agentes de inteligencia del ejército en el escenario de calle Galeana y del Palacio de Justicia. (Op. cit., pp. 316-318)

Ahora bien, por cuanto a la afirmación respecto a que los estudiantes fueron cremados en el basurero de Cocula, en primer lugar, es de precisarse que ésta se ha puesto en duda de manera reiterada por parte del EAAF, al no haberse encontrado presente al momento en que fue recuperada una bolsa con fragmentos óseos en el río San Juan, el día 29 de octubre de 2014.

Aunado a lo anterior, expusieron una serie de irregularidades, las cuales se describen a continuación:

1. La práctica de una diligencia por parte de la PGR sin que este Equipo fuese informado y de la cual se recuperaron 42 elementos balísticos;

2. la ausencia de la cadena de custodia con relación a los restos recuperados en el río San Juan;
3. las inexplicables diferencias encontradas en 20 de los 134 perfiles genéticos que la PGR tenía en común y que fueron enviados al laboratorio de Innsbruck;
4. la ausencia de acordonamiento de la zona en el basurero de Cocula;
5. la existencia de fuegos anteriores al 26 de septiembre en el basurero de Cocula;
6. la identificación de restos que no pertenecían a los estudiantes desaparecidos; y finalmente
7. la imposibilidad de dar por concluida la investigación ante la ausencia del estudio de campo en el basurero de Cocula.

De igual manera, el GIEI con su informe restó veracidad a la versión de la PGR en la que se afirmó que los estudiantes desaparecidos fueron ejecutados y quemados en el basurero de Cocula, ya que de acuerdo con el peritaje de un experto reconocido mundialmente, se hubiese necesitado de enormes cantidades de madera, neumáticos y combustible, así como lapso de 60 horas para llevar a cabo la desintegración de 43 cuerpos, sumado a que el terreno hubiese presentado gran deterioro derivado de las altas temperaturas alcanzadas.

Sin embargo, la PGR ha insistido en esta versión con base en los testimonios de los presuntos responsables –que como ya quedó precisado, uno de ellos declaró haber sido torturado por lo policías federales durante su captura y cuyo dictamen de integridad física no consta en el expediente–, así como la recuperación de bolsas con restos humanos en el río San Juan, lugar en el que el EAAF afirmó no haberse encontrado presente.

Finalmente, cabe destacar que la participación del GIEI en la investigación se extendió

por un período de seis meses más, contados a partir de la firma del acuerdo de 20 de octubre de 2015 (www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-boletin-2015-10-20.pdf Consulta 21 de noviembre de 2015). De tal manera que el día 7 de diciembre de 2015, el Grupo de Expertos dio a conocer nueva información científica con la que se descartó la existencia de un fuego en el basurero de Cocula durante la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014. Al llegar a este punto, hemos de considerar como absurdo, el pretender sostener la “verdad histórica” de la PGR.

Responsabilidad internacional derivada del incumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano

De lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que el Estado mexicano, luego de agotar cada una de las etapas procesales, en los próximos años será declarado como responsable de la violación de Derechos Humanos reconocidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Ya en un primer momento hemos advertido que el Estado mexicano ante los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, ha incumplido al menos dos obligaciones en el ámbito interno, la primera de ellas derivada del artículo 20 constitucional en el que se establece que “el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”. Obligaciones que desde nuestra perspectiva no se tienen por cumplidas, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la desaparición que los 43 estudiantes sin que el Estado haya esclarecido los hechos, sino todo lo contrario, ha desplegado una serie

de actuaciones que impregnan de opacidad la averiguación, de tal manera que resulta innecesario adentrarnos al estudio de las obligaciones restantes en este artículo.

Por otra parte, advertimos que existe un incumplimiento por parte del Estado mexicano a lo dispuesto por el artículo 1° con relación a que “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley”. Como hemos venido señalando a lo largo de este trabajo, la investigación oficial de la PGR muestra errores y omisiones que han impedido –y que indudablemente impedirán– la sanción y reparación de los Derechos Humanos de los estudiantes desaparecidos.

Lo que nos interesa resaltar es que aunado al incumplimiento de tales obligaciones emanadas del orden jurídico nacional, el Estado mexicano se encuentra vinculado a un orden jurídico internacional de los Derechos Humanos. Específicamente nos referimos a las obligaciones contraídas dentro del sistema interamericano, toda vez que se ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (Diario Oficial de la Federación. 7 de mayo de 1981) y asimismo, se ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Corte IDH–. (Diario Oficial de la Federación. 24 de febrero de 1999)

Asimismo, es de precisarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Al discutir la contradicción de tesis 293/2011,⁴ determinó que:

⁴ SCJN. Contradicción de Tesis 293/2011, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado

Los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.

La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

De tal manera que el orden jurídico vinculante que muchos países de América Latina lo han determinado como “Bloque de constitucionalidad”, en México la SCJN lo ha denominado “Parámetro de control de regularidad constitucional”. Es decir, existe una misma jerarquía entre los Derechos Humanos de fuente nacional e internacional. Asimismo, se ha reconocido el carácter no solo orientador sino vinculante de la jurisprudencia de la Corte IDH, lo que implica que toda autoridad debe atender no sólo al contenido del Pacto de San José, sino además a la interpretación que ha hecho de éste la propia Corte IDH.

Incumplimiento de respeto y garantía de los Derechos Humanos

Una vez planteado lo anterior, hemos de señalar que la Corte IDH en su jurisprudencia ha establecido que de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención, los Estados están obligados a respetar y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en ella. De tal manera que la responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de

en Materia Civil del Primer Circuito, fallada el tres de septiembre de 2013.

cualquier Poder u Órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen las disposiciones del Pacto de San José. (Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 234)

Asimismo, la Corte IDH ha precisado que la obligación de garantía implica entre otras cosas “el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos”, imponiéndose a su vez las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a Derechos Humanos (Ibidem, párrafo 236). Incluso ha reiterado que este deber de garantía no se cumple con el hecho de que el Estado se abstenga de violar los derechos, “sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”. (Ibidem, párrafo 243)

En ese sentido, la obligación de garantía de los derechos reconocidos en la Convención Americana vincula a todos los poderes del Estado, tanto en el ámbito federal como local. Por lo que ante los hechos suscitados el día 26 de septiembre en contra de los estudiantes, no cabe la menor duda que durante el ejercicio arbitrario del Poder público se violaron Derechos Humanos, implicando con ello que el Estado faltó a este deber, realizando con ello *una cadena interminable de violaciones, en donde dichos actos son tolerados una y otra vez por*

las autoridades, las cuales se han convertido en prácticas sistemáticas. (Huertas Díaz, Manrique Molina, 2016, p. 7)

Sumado a lo anterior, otra obligación internacional corresponde al deber de respeto de los Derechos Humanos, por lo que la Corte IDH ha reiterado que este respeto se encuentra relacionado con la restricción al ejercicio del Poder estatal (Ibidem, párrafo 235). En ese sentido, el deber de respeto es una obligación de carácter general de la que ningún poder u órgano del Estado puede escapar de su cumplimiento, por lo que reiteramos que los hechos del día 26 de septiembre de 2014 concluyeron en la desaparición de 43 jóvenes, así como más de 30 personas heridas y 6 fallecidas, demostraron que el derecho a la vida, la integridad personal y a la libertad fueron violentados por las fuerzas de seguridad pública municipales, actualizándose con ello la responsabilidad internacional del Estado.

Incumplimiento ante el deber de investigar

Por otra parte, la Corte IDH ha sostenido en su jurisprudencia que de la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos (Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 287). Asimismo, ha indicado que debe de ser asumida como deber jurídico propio y no como simple formalidad, por lo que debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan

a repetirse (Ibidem, párrafo 289). Lo anterior implica que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales (Ibidem, párrafo 290).

Resulta entonces, que para tenerse por cumplida la obligación de investigar de manera seria la violación de Derechos Humanos se examinan las acciones tomadas por el Estado con posterioridad al hallazgo de los cuerpos sin vida, así como los procedimientos a nivel interno destinados a dilucidar los hechos ocurridos y a identificar a los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas. (Ibidem, párrafo 294)

La propia Corte en el asunto Campo algodonero analizó ante las irregularidades manifestadas por las actoras, las actuaciones relacionadas con:

- 1) la custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias, elaboración de las autopsias y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas;
- 2) actuación seguida contra presuntos responsables y alegada fabricación de culpables;
- 3) demora injustificada e inexistencia de avances sustanciales en las investigaciones;
- 4) fragmentación de las investigaciones;
- 5) falta de sanción a los funcionarios públicos involucrados con irregularidades, y
- 6) negación de acceso al expediente y demoras o negación de copias del mismo. (Ibidem, párrafo 295)

Se debe advertir que, en toda investigación seria y objetiva, deben cumplirse cabalmente una serie de requisitos en cada una de las actuaciones que se precisaron en el párrafo anterior. De tal manera que la PGR encabezada en su momento por Murillo Karam en todo momento se encontró obligada a actuar *ex officio* y sin dilación, llevando una investigación seria, imparcial y efectiva. Inclusive algunas de estas obligaciones se precisan en el artículo 1° de la Ley orgánica de la PGR, en el que se establece que “la actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los Derechos Humanos”, mientras que el artículo 4° dispone que “corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal”. (Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. DOF: 29 de mayo de 2009)

De tal manera que las investigaciones a cargo de la PGR deben tener como objetivo el determinar la verdad, así como imponer el castigo correspondiente a los culpables por los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero. Tal y como lo han precisado integrantes del Colegio de México, la información proporcionada por la PGR “proviene de líneas de investigación limitadas e incompletas, y se basa exclusivamente en confesiones de personas detenidas por su presunta participación en los hechos” (<http://www.proceso.com.mx/?p=387625>). Asimismo, expresiones como “están muertos, pero para el gobierno federal legalmente siguen desaparecidos” (<http://www.proceso.com.mx/?p=387135>). Simplemente evidencian la omisión del Estado de investigar la violación de Derechos Humanos de acuerdo a los estándares internacionales.

Deber de remover todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos

Al respecto, la Corte IDH ha determinado que en los asuntos en los cuales exista desaparición forzada debe iniciarse de manera inmediata una investigación penal, imponiéndose la obligación de investigar el caso *ex officio*, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva, de modo tal que no dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, destacando que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual, castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, debiéndose erradicar la impunidad mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales –del Estado– como individuales –penales– y de otra índole de sus agentes o de particulares, lo que conlleva a que el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad (Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, Párrafo 128).

El criterio anterior ha sido reiterado por la Corte IDH en el sentido de que el deber de investigar impone la remoción de todo obstáculo de jure y de facto que impida la investigación y juzgamiento de los hechos y, en su caso, la sanción de todos los responsables de las violaciones declaradas, así como la búsqueda de la verdad, de tal manera que el cumplimiento de dicho deber se traduce en

hacer justicia. Por el contrario, si el Estado toma una posición de tolerancia a la impunidad, se afirma además que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción (Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, Párrafo 249).

Como se puede observar, este deber tiene un alcance general a todas las autoridades estatales, de tal manera que el Poder legislativo debe crear un marco adecuado para eliminar todos aquellos obstáculos “de jure” que puedan presentarse durante la labor tanto de la Procuraduría como del Poder judicial. Asimismo, a estas últimas autoridades les corresponde llevar a cabo todas y cada una de sus actuaciones eliminando los obstáculos para alcanzar la eficaz investigación y el correcto juzgamiento. Es decir, evitar dilaciones innecesarias durante la investigación, presentar las pruebas recabadas en tiempo y forma, así como dictar una sentencia en los plazos establecidos y con las formalidades que ésta conlleva, por citar algunos ejemplos, situación que hasta la fecha el Estado no ha cumplido.

Deber de la autoridad competente de investigar a los funcionarios públicos acusados de irregularidades y en su caso aplicar las sanciones correspondientes

La Corte ha señalado en el Caso González y otras Vs. México, que las irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan

en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido, propiciando un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir (Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 388).

Asimismo, la Corte IDH ha sostenido que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales (Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, Párrafo 123).

En ese sentido, la investigación que ha llevado a cabo la Procuraduría General de la República dista que pronto se llegue a la determinación de la verdad, persecución, captura de los responsables tanto materiales como intelectuales de todos aquellos sujetos que participaron en tan lamentables hechos que iniciaron el 26 de septiembre del año en curso. De tal manera que nos anticipamos a que tanto la investigación y como

la aportación de pruebas impedirá al Poder judicial dictar una sentencia justa en contra de los responsables y con ello respetar el derecho de las víctimas, así como de los familiares, trayendo consigo la responsabilidad del Estado.

Incumplimiento ante la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Al respecto la Corte al pronunciarse en el Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, estableció tal deber implica que el Estado tiene la obligación positiva de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos en ella consagrados, además de evitar la promulgación de leyes que impidan el libre ejercicio de estos derechos, y evitar que se supriman o modifiquen las leyes que los protegen (Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 335). Asimismo, ha establecido que el Estado tiene la obligación de consagrar y adoptar en su ordenamiento jurídico interno todas las medidas necesarias para que las disposiciones contenidas en la Convención sean realmente cumplidas y puestas en práctica (Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, Párrafo 59).

Asimismo, la Corte IDH ha precisado que, en el caso de la desaparición forzada de personas, la obligación de adoptar medidas de derecho interna se corresponde con el artículo I d) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el

cual establece que los Estados Partes en la misma se comprometen a tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos por ellos asumidos. Implicando con ello que los Estados deben tipificar el delito de desaparición forzada tomando en consideración el artículo II de la citada Convención, el cual establece un estándar mínimo acerca de su correcta tipificación (Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 317 y 318).

De tal manera que la Corte IDH advirtió que el delito de desaparición forzada se encuentra sancionado en el artículo 215-A del Código Penal Federal de México desde el año 2001, de la siguiente manera:

Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Por ello, el Tribunal al observar que dicha disposición restringe la autoría del delito de desaparición forzada de personas a “servidores públicos”, destacó que en su jurisprudencia ha establecido que, en términos del artículo II de la CIDFP, la disposición que describe el tipo penal debe asegurar la sanción de todos los “autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas”, sean agentes del Estado o “personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado” (Ibídem, párr. 320). Evidenciando con ello que tal legislación presenta un obstáculo para asegurar la

sanción de “todos los autores, cómplices y encubridores” provenientes de “cualesquiera de los poderes u órganos del Estado” (Ibídem, párr. 321).

Otro punto a destacar, es que la legislación penal federal mexicana resulta ser omisa por cuanto a la negativa de reconocer la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de las personas y por no dejar huellas o evidencias. Siendo esto último, de acuerdo con la Corte IDH “un elemento que debe estar presente en la tipificación del delito porque permite distinguir una desaparición forzada de otros ilícitos con los que usualmente se la relaciona, como el plagio o secuestro y el homicidio” (Ibídem, párr. 323).

De tal manera que en su punto resolutivo número seis de la sentencia Radilla Pacheco Vs. México, la Corte IDH declaró por unanimidad que:

El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

Han transcurrido más de seis años desde aquella resolución, y al día de hoy el Estado mexicano sigue incumpliendo con la obligación de adoptar medidas de derecho interno que permitan garantizar el goce de derechos reconocidos tanto en el Pacto de San José como en la DIDFP, implicando con ello la responsabilidad internacional, por lo que ha señalado claramente Omar Huertas y Filiberto R. Manrique *que la historia nos dice que este tipo de resoluciones no son observadas a cabalidad y que los esfuerzos por erradicar esa actividad tan lacerante para la sociedad y*

la vida democrática, han sido por demás insuficientes y débiles (Huertas Díaz, Manrique Molina, 2016, p. 10). Cabe destacar que en este asunto, no sólo existe una tipificación incompleta de tal delito sino además, sólo se acusó a cinco personas por este delito –tal y como se precisó en el apartado 5.4–, siendo tal conducta debe atribuírsele a cada uno de los involucrados en los lamentables hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Reflexiones finales

Los problemas derivados de la inequitativa distribución de la riqueza tales como la ausencia de servicios básicos de educación, salud, vivienda digna y falta de empleo, han marcado a México como un país con desigualdades muy arraigadas, provocando con ello un descontento social que ha sido heredado por generaciones.

Históricamente, los gobernantes en turno lejos de implementar planes estratégicos para combatir tales desigualdades y problemas sociales, han optado por la represión de los movimientos sociales a través del despliegue de las fuerzas armadas, incluyendo al ejército, lo que ha traído como consecuencia no sólo la tortura y privación ilegal de la libertad de aquellas personas que participan en la protesta social, sino además, la lamentable desaparición forzada de las mismas.

La desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa representa una de las más grandes tragedias para México en este siglo XXI, confirmando que a pesar de haber transcurrido más de 50 años y de un Gobierno que desde su inicio aseguró no volver a cometer los errores del pasado, la Guerra sucia aún continúa vigente.

La ausencia de una investigación adecuada por parte de la PGR y su empeñamiento en sostener una “verdad histórica” que ha sido desvirtuada en diversas ocasiones por expertos internacionales en su calidad de asistentes técnicos, evidencian la falta de compromiso por parte del Estado mexicano para cumplir con las obligaciones constitucionales e internacionales de investigar y proteger los Derechos Humanos, así como esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y reparar a las víctimas.

Las conductas desplegadas por el Estado mexicano relacionadas con la investigación de los hechos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, tales como el ocultamiento de información, las confesiones obtenidas a través de tortura, así como la fabricación de pruebas para sostener una aparente verdad, implican un incumplimiento a las obligaciones contraídas al haber ratificado el Pacto de San José.

El Estado mexicano ha faltado a su obligación de adecuar la legislación nacional de acuerdo a los estándares internacionales con relación al delito de desaparición forzada, aún y cuando años atrás fuera condenado por la Corte IDH por tal incumplimiento, advirtiéndose con ello una ausencia de interés por parte del Estado para la adecuada garantía de los Derechos Humanos.

La desaparición de 43 jóvenes a manos de las fuerzas armadas del Estado en coordinación con un grupo criminal, revela una seria descomposición política-social que resulta urgente combatir a través de educación, de oportunidades reales de trabajo, de una reforma integral en materia de responsabilidades de servidores públicos y de una

depuración de los cuerpos de seguridad a nivel nacional.

El principio de universalidad de los Derechos Humanos, hoy más que nunca cobra sentido cuando voces de muy distintos países y de muy distintos idiomas, a nivel mundial gritan como llamado social a la justicia: ¡todos somos Ayotzinapa!

Referencias bibliográficas

- Esquivel Hernández, Gerardo. (2015). *Desigualdad extrema en México*. Concentración del Poder Económico y Político, México, OXFAM.
- Estudios económicos de la OCDE, (2015). México.
- Informe anual. (2015). Banco Mundial, 2015.
- Informe Ayotzinapa. (2015). *Investigación y primeras conclusiones de los desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*. México. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.
- Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, PNUD-ONU, 2013.
- Omar Huertas, Díaz y R. Manrique Molina, Filiberto Eduardo. (2015). “Acciones y herramientas mínimas para hacer frente al contexto generalizado de desaparición forzada de personas en México”. *Revista Conflicto & Sociedad, volumen 3, número 1, Sabaneta*, Colombia. Enero-junio.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2014*. (2015). México. (CONEVAL).
- Navarro Gallegos, César. (2015). Ayotzinapa y la estirpe insumisa del normalismo rural

en Cotidiano - *Revista de la Realidad Mexicana, Universidad Autónoma Metropolitana*. vol. 30.

Niño González, Cesar Augusto. (2016). Exportación de conocimiento: Colombia como proveedor de seguridad para la lucha contra el terrorismo y el crimen internacional. *Revista VIA INVENIENDI ET IUDICANDI*; documento extraído el 22 de septiembre de 2016 de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/viei/article/view/3277/3089>

Oikión Solano, Verónica. (2007). El Estado mexicano frente a los levantamientos armados en Guerrero. El caso del Plan Telaraña, México, *Tzintzun-Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, enero-junio.

Sabines, Jaime, Recuento de poemas 1950-1993, México, Ed. Joaquín Mortiz, 2014.

Otras fuentes

Huertas Díaz, Omar; Carmona Arias, Edgar; Salazar Dussan, Karen; Pulido Rodríguez, Rodrigo y Martínez Gutiérrez, Luis. (2015). El caso Ayotzinapa y la resistencia civil en México: un análisis a partir de los crímenes de Estado. *Revista Científica UNINCCA*, Vol.20, No.2, p.133-148. Bogotá, D.C., 2015.

Huertas Díaz, Omar y R. Manrique Molina, Filiberto Eduardo. (2016). *“Crímenes de lesa Humanidad; estudio crítico de la actuación de las fuerzas de seguridad en México (Caso Tierra Blanca Veracruz)*, Bogotá. DC. Colombia, Argumentos, Voces Jurídicas y literarias, Grupo Editorial Ibáñez, abril de 2016

_____ (2016). *“México en un contexto generalizado de desaparición forzada de*

personas (caso Ayotzinapa)”. Bogotá D.C. Colombia, Argumentos, Voces Jurídicas & literarias, Grupo Editorial Ibáñez. Febrero 2016.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 28/2014. Medida cautelar no. 409-14.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de prensa No. 136/14.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97.

Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166.

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209

Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252.

Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257.

Diario Oficial de la Federación

7 de mayo de 1981.

24 de febrero de 1999.

18 de junio de 2008.

10 de junio de 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

SCJN. México. Contradicción de Tesis 293/2011, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fallada el tres de septiembre de dos mil trece.

Páginas web

<http://api.worldbank.org/v2/es/country/mex?downloadformat=excel>

www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/

<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/cronologia-caso-ayotzinapa-1059940.html>

http://aristeguinoticias.com/tag/ayotzinapa/www.eaaf.org/files/comunicado-de-prensa_eaaf_07diciembre2014.pdf

www.eaaf.org/files/comunicado-eaaf_7feb2015.pdf

www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/26/1015665

www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-igual-guerrero-boletin-017-15

www.jornada.unam.mx/2014/11/12/politica/008n1pol

www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-boletin-2015-10-20.pdf

www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf

www.pgr.gob.mx/Transparencia/Paginas/Expediente-Caso-Iguala.aspx

www.proceso.com.mx/?p=387625

www.proceso.com.mx/?p=387135

www.sinembargo.mx/15-10-2015/1518917

www.youtube.com/watch?v=rDiPRIOgwt8